OFICIO: DGAF-3638/19

NOTIFICACIÓN QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo las 10:40 horas del día 18 de junio de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Auditoría Fiscal, ubicadas en Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km 9.5, Colonia Yerbabuena, de esta ciudad, vistas las razones asentadas por el ciudadano Piero Libertad Miranda Rangel, en su carácter de Inspector adscrito a la Coordinación de Inspección y Notificación Fiscal de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el Acta de Hechos de fecha 29 de octubre de 2018, se puede observar que existe la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación en forma personal de la Declaración de la Caducidad de Licencia de Funcionamiento en materia de alcoholes, contenida en el oficio número DGAF-3606/19, de fecha 27 de mayo de 2019, al contribuyente CONTRERAS SÁNCHEZ MIGUEL, a su representante legal, o alguna tercera persona relacionada con dicho contribuyente, Declaración de la Caducidad de Licencia de Funcionamiento en materia de alcoholes, realizada al amparo del oficio número 25-IA-3730C/18, de fecha 29 de octubre de 2018, mediante el cual se ordena visita domiciliaria para la práctica de inspección fiscal de alcoholes; toda vez que de acuerdo a las actuaciones practicadas por el inspector en el domicilio fiscal del contribuyente CONTRERAS SÁNCHEZ MIGUEL, se desprende que el contribuyente en cuestión desocupó el domicilio para el cual se emitió la Licencia de Funcionamiento en materia de alcoholes, sin realizar el trámite de cambio de domicilio, ante la autoridad correspondiente, además la (s) persona (s) que atendió y proporcionó información al referido inspector, manifestó que *no conoce a CONTRERAS SÁNCHEZ MIGUEL, y que en el domicilio señalado hace cinco años había una vinícola, pero la quitaron y actualmente se encuentra vacío,* por lo que la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes que nos ocupa no está siendo explotada en ese domicilio desde hace más de cinco años. Lo anterior se desprende del Acta de Hechos de fecha 29 de octubre de 2018, levantada a folios oficiales números del 11900 al 11903, por el inspector antes mencionado, lo que conlleva a que se actualice el supuesto previsto en los Artículos 111 primer párrafo fracción III y 116 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, para su notificación por estrados.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; Artículos 3 primer y segundo párrafos, 13 primer párrafo, fracción II y 24 primer párrafo, fracción II inciso c), y Artículo Primero y sexto Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, según Decreto No. 18 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 100 Segunda Parte, de fecha 15 de Diciembre de 2000 y en vigor a partir del 1° de enero de 2001, reformado mediante Decreto No. 3, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 186, Tercera Parte de fecha 21 de Noviembre del 2003; reformado mediante Decreto Legislativo Número 180 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 80, Tercera Parte de fecha 20 de Mayo del 2005, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación, reformado mediante Decreto Número 280, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 122, Tercera Parte, de fecha 01 de agosto del 2006, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación, reformado mediante Decreto Número 62, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 80, Tercera Parte, de fecha 18 de Mayo del 2007 y en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación, reformado mediante Decreto Número 121, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 205, Segunda parte, de fecha 24 de Diciembre del 2010 y en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación, y Artículos Primero, Cuarto y Séptimo Transitorios del Articulo Único del decreto Número 287, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 150, Segunda Parte, de fecha 18 de septiembre de 2012 en vigor a partir del 26 de septiembre de 2012; Artículos 3 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo, 4 primer párrafo, 9, 10, 71 fracciones II, III, IV, IX y último párrafo, 72, 80 y 110 primer párrafo, fracciones I al V, y Artículos Primero y Tercero Transitorios del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, publicado mediante Decreto No. 205 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 188 Tercera Parte, de fecha 25 de noviembre del 2005 y en vigor a partir del día 1° de enero del año 2006, y reformado mediante Decreto Legislativo No. 64; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 82 Tercera Parte, de fecha 22 de mayo de 2007 y en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación, y reformado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 82, tercera parte del 23 de mayo de 2014, y en vigor el día de su publicación; Artículos 1 primer párrafo, 2, 7, 22 primer

párrafo, fracciones I, III, IV, V y IX, 31, 32, 34 y 35 primer párrafo, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, Según Decreto No. 123, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 101, Tercera Parte, de fecha 18 de diciembre de 1992, reformada por Decreto No. 113 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 42 Segunda Parte, de fecha 9 de abril de 2002, reformado mediante decreto número 74, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 91, Tercera Parte de fecha 7 de junio de 2013, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; modificado mediante Decreto No. 212, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato Número 200, Tercera Parte, de fecha 16 de diciembre de 2014, en vigor a partir del 1 de enero de 2015; Modificado mediante Decreto No. 305 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 108, Segunda Parte, de fecha 7 de julio de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; Reformado según Decreto Gubernativo Número 228, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 194 Segunda Parte, de fecha 8 de noviembre del 2017, en vigor al día siguiente de su publicación; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción II inciso c); 8 segundo y tercer párrafo, 9 primer párrafo, fracciones VI y XXIV, 12, 57 primer párrafo fracciones VIII, XXIII y XXXVII, y Artículos Primero Tercero y cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, según Artículo Único del Decreto Gubernativo Número 216, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 120, Tercera Parte, de fecha 27 de julio de 2012 y en vigor a partir de 1 de Septiembre de 2012, reformado según Decreto Gubernativo número 20, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 204, Cuarta Parte, de fecha 21 de diciembre de 2012, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación, según Artículo Primero Transitorio; y Artículos Primero, Segundo y Transitorio Único del Acuerdo en el que se delega facultades a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 61, Segunda Parte, de fecha 15 de abril de 2016, en vigor al día siguiente al de su publicación, según Artículo Primero Transitorio: Reformado según Decreto Gubernativo Número 161, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 103, de fecha 28 de junio de 2016, en vigor al día siguiente de su publicación; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 primer párrafo fracción III y 116 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, se hace constar que se procede a notificar por estrados el oficio de Declaración de Caducidad de Licencia de Funcionamiento en materia de Alcoholes que a continuación se detalla:

CONTRIBUYENTE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	OFICIO QUE SE NOTIFICA
CONTRERAS SÁNCHEZ MIGUEL	25-IA-3730C/18	DGAF-3606/19 de fecha 27 de mayo de 2019

Dicho oficio se fija el día 18 de junio de 2019, en el tablero de avisos ubicado en un sitio abierto al público en las oficinas que ocupa la Dirección General de Auditoría Fiscal, ubicadas en Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km 9.5, Colonia Yerbabuena, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y publicado además el documento citado el mismo día en la página electrónica https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php; y el cómputo del plazo de 5 días hábiles que establece el artículo 116 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, contará del día 19 de junio de 2019 al día 26 de junio de 2019, no contando para el efecto del cómputo los días 22, 23 y 24 de junio de 2019, al ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL

DR. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ TENORIO

SMP/LFAV

EXPEDIENTE: 25-IA-3730C/18
NÚMERO DE OFICIO: DGAF-3606/19

ASUNTO: CADUCIDAD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE ALCOHOLES.

Guanajuato, Gto., a 27 de mayo de 2019.

C. CONTRERAS SÁNCHEZ MIGUEL
HIDALGO NO. 1350
SALAMANCA, GUANAJUATO.

Visto para resolver el expediente número **25-IA-3730C/18**, esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; Artículos 3 primer y segundo párrafos, 13 primer párrafo, fracción II y 24 primer párrafo, fracción II inciso c), y Artículo Primero y sexto Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, según Decreto No. 18 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 100 Segunda Parte, de fecha 15 de Diciembre de 2000 y en vigor a partir del 1° de enero de 2001, reformado mediante Decreto No. 3, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 186, Tercera Parte de fecha 21 de Noviembre del 2003; reformado mediante Decreto Legislativo Número 180 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 80, Tercera Parte de fecha 20 de Mayo del 2005, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación, reformado mediante Decreto Número 280, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 122, Tercera Parte, de fecha 01 de agosto del 2006, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación, reformado mediante Decreto Número 62, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 80, Tercera Parte, de fecha 18 de Mayo del 2007 y en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación, reformado mediante Decreto Número 121, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 205, Segunda parte, de fecha 24 de Diciembre del 2010 y en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación, y Artículos Primero, Cuarto y Séptimo Transitorios del Articulo Único del decreto Número 287, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 150, Segunda Parte, de fecha 18 de septiembre de 2012 en vigor a partir del 26 de septiembre de 2012; Artículos 2 primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 3 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo, 4 primer párrafo, 9 último párrafo, 10, 71 fracciones II, III, IV, IX y último párrafo, 72, 80 y 110 primer párrafo, fracciones I al V, y Artículos Primero y Tercero Transitorios del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, publicado mediante Decreto No. 205 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 188 Tercera Parte, de fecha 25 de noviembre del 2005 y en vigor a partir del día 1º de enero del año 2006, y reformado mediante Decreto Legislativo No. 64; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 82 Tercera Parte, de fecha 22 de mayo de 2007 y en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación, y reformado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 82, tercera parte del 23 de mayo de 2014, y en vigor el día de su publicación; Artículos 1 primer párrafo, 2, 7, 22 primer párrafo, fracciones I, III, IV, V y IX, 31, 32, 34 y 35 primer párrafo, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, Según Decreto No. 123, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 101, Tercera Parte, de fecha 18 de diciembre de 1992, reformada por Decreto No. 113 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 42 Segunda Parte, de fecha 9 de abril de 2002, reformado mediante decreto número 74, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 91, Tercera Parte de fecha 7 de junio de 2013, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; modificado mediante Decreto No. 212, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato Número 200, Tercera Parte, de fecha 16 de diciembre de 2014, en vigor a partir del 1 de enero de 2015; Modificado mediante Decreto No. 305 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 108, Segunda Parte, de fecha 7 de julio de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; Reformado Según Decreto Gubernativo Número 228, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 194 Segunda Parte, de fecha 8 de Noviembre de 2017, en vigor al día siguiente al de su publicación; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción II inciso c), numeral 6; 8 segundo y tercer párrafo, 9 primer párrafo, fracciones VI y XXIV, 12, 57 primer párrafo fracciones VIII, XXIII y XXXVII, LXIV y Artículos Primero Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, según Artículo Único del Decreto Gubernativo Número 216, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 120, Tercera Parte, de fecha 27 de julio de 2012 y en vigor a partir de 1 de Septiembre de 2012, reformado según Decreto Gubernativo número 20, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 204, Cuarta Parte, de fecha 21 de diciembre de 2012, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación, según Artículo Primero Transitorio; y Artículos Primero, Segundo y Transitorio Único del Acuerdo en el que se delega facultades a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 61, Segunda Parte, de fecha 15 de abril de 2016, en vigor al día siguiente al de su publicación, según Artículo Primero Transitorio: Reformado según Decreto Gubernativo Número 161, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 103, de fecha 28 de junio de 2016, en vigor al día siguiente de su publicación; así como en el Artículo 4, primer párrafo de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato; procede al estudio y emisión de la presente **RESOLUCIÓN PARA DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE ALCOHOLES**, emitida por la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, a nombre de **CONTRERAS SÁNCHEZ MIGUEL**, con número de

referencia **2507**, con Registro Estatal de Alcoholes (REA) **A252500098,** para el giro de **VINICOLA**, con domicilio señalado para ser explotada en **HIDALGO NO. 1350,** de la ciudad de **SALAMANCA**, **GUANAJUATO**, en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante oficio 25-IA-3730C/18, de fecha 29 de octubre de 2018, suscrito por el C.P. José Luviano Hernández, Director General de Auditoría Fiscal, se ordenó la práctica de una Visita Domiciliaria de Inspección Fiscal de Alcoholes al (a la) contribuyente CONTRERAS SÁNCHEZ MIGUEL, con domicilio en HIDALGO NO. 1350, de la ciudad de SALAMANCA, GUANAJUATO.

SEGUNDO.- Que en fecha 29 de octubre de 2018, al constituirse el inspector actuante adscrito a la Dirección General de Auditoría Fiscal en el domicilio señalado en Orden de Visita Domiciliaria para la práctica de Inspección Fiscal de Alcoholes, observó que el mismo se encontraba cerrado, siendo este una finca tipo local comercial, de un solo piso, fachada de color azul con verde, con una cortina de metal color azul como acceso al interior del domicilio, en notorio estado de abandono, razón por la cual no se pudo hacer entrega de manera personal la orden de visita domiciliaria, motivo por el cual el inspector actuante procedió a trasladarse a un domicilio cercano, compareciendo ante el inspector actuante una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse Ricardo Paz Pérez, quien no se identificó con documento oficial alguno, manifestando de viva voz, bajo protesta de decir verdad ser quien dice ser, quien posee los siguientes rasgos físicos: 66 años de edad, tez morena, complexión media, ojos color café, estatura aproximada 1.75 metros, cabello cano, con domicilio en Hidalgo No. 1352, Salamanca, Gto., a quien se le explicó el motivo de la visita en el domicilio y se le preguntó si conocía a CONTRERAS SÁNCHEZ MIGUEL, o si tenía conocimiento que en el domicilio de HIDALGO NO. 1350 existió o se estableció algún negocio con venta de bebidas alcohólicas a lo que expresamente manifestó:

"NO CONOZCO A CONTRERAS SÁNCHEZ MIGUEL, HACE COMO CINCO AÑOS HABÍA UNA VINÍCOLA EN DOMICILIO DE HIDALGO NO. 1350, PERO LA QUITARON Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRA VACÍO".

Motivo por el cual, el inspector actuante adscrito a la Dirección General de Auditoría Fiscal, procedió a levantar el Acta de Hechos a folios oficiales números del 11900 al 11903.

TERCERO.- Es importante señalar que el contribuyente CONTRERAS SÁNCHEZ MIGUEL, no es localizable en el domicilio para el cual se emitió la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes, en virtud de que dicho domicilio se encontró cerrado, y de acuerdo a lo manifestado por el ciudadano Ricardo Paz Pérez, en el domicilio existió una vinícola que la cerraron desde hace cinco años, y de la inspección física ocular efectuada por el inspector actuante se observa que no se está explotando dicha licencia de funcionamiento.

En este contexto, y toda vez que no se hicieron valer manifestaciones, tampoco fueron aportados datos o elementos de prueba, y de los documentos que integran el expediente administrativo número 25-IA-3730C/18, se considera lo siguiente:

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- Que el contribuyente CONTRERAS SÁNCHEZ MIGUEL titular de la licencia de funcionamiento, no se encuentra explotando la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes expedida a su nombre y en el domicilio señalado de origen, lo anterior de acuerdo a los hechos asentados en el acta de fecha 29 de octubre de 2018, así como a los sistemas y registros de esta autoridad, y demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, es conveniente apuntar que, en términos del primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, textualmente se dispone que: ***"Las licencias de funcionamiento que no sean explotadas, estarán en vigor siempre y cuando sus titulares se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que señala la presente Ley, y no hayan transcurrido más de seis meses de su expedición o de la suspensión de su explotación. En caso contrario, se tendrán por caducadas."***.

De la disposición anterior, se advierte medularmente que, se actualizará la caducidad de una licencia de funcionamiento cuando esta no sea explotada, su titular no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que señala la citada Ley, y hayan transcurrido más de seis meses de su expedición o de la suspensión de su explotación.

En estos términos, esta autoridad advierte que resulta procedente declarar la caducidad de la licencia identificada al inicio de la presente resolución, emitida a favor del contribuyente CONTRERAS SÁNCHEZ MIGUEL, pues de acuerdo a las manifestaciones realizadas por el ciudadano Ricardo Paz Pérez, vecino del domicilio para el cual se emitió la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes y quien manifestó lo siguiente:

"NO CONOZCO A CONTRERAS SÁNCHEZ MIGUEL, HACE COMO CINCO AÑOS HABÍA UNA VINÍCOLA EN DOMICILIO DE HIDALGO NO. 1350 PERO LA QUITARON, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA VACÍO".

Asimismo, del acta de hechos de fecha 29 de octubre de 2018, se aprecia que no existe evidencia de la explotación de la licencia de mérito en el domicilio que fue señalado para tales efectos.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realizó un análisis al Padrón Estatal de Alcoholes, observándose que el contribuyente CONTRERAS SÁNCHEZ MIGUEL, como titular de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes que nos ocupa, se encuentra omiso en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, concretamente respecto al pago del refrendo establecida en el artículo 22, fracción IX del citado ordenamiento, pues el último pago de refrendo realizado es el correspondiente al del ejercicio 2013.

Bajo este contexto, se concluye que no se está explotando la licencia con número de referencia 2507, con Registro Estatal de Alcoholes (REA) A252500098, en el domicilio para el cual se expidió desde hace más de cinco años, y su titular no se encuentra al corriente en el cumplimiento de su obligación de pago de los refrendos respectivos, lo cual encuadra en el supuesto establecido en el Artículo 4 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

Por las anteriores consideraciones y motivos, esta autoridad **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se declara la caducidad de la Licencia de funcionamiento en materia de alcoholes, emitida por la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, a nombre de CONTRERAS SÁNCHEZ MIGUEL, con número de referencia 2507, con Registro Estatal de Alcoholes (REA) A252500098, para el giro de VINICOLA, con domicilio señalado para ser explotada en HIDALGO NO. 1350, de la ciudad de SALAMANCA, GUANAJUATO.

SEGUNDO.- Notifíquese.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Último Párrafo del Artículo 30 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, en relación con el Artículo 196, del mismo ordenamiento, queda enterado que podrá impugnar la presente resolución a través del Recurso Administrativo de Revisión ante la Procuraduría Fiscal del Estado o ante la Autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, de conformidad con lo establecido en el Artículo 198, Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; para lo cual, cuenta con un plazo de quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 199, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, o en su caso promover directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para lo cual tiene un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece el Artículo 263, Primer Párrafo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa Para el Estado y los municipios de Guanajuato.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL

DR. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ TENORIO

C.C.P. **Subsecretario de Finanzas e Inversión.**- Domicilio Oficial.- Para su conocimiento
Dirección General de Ingresos. Domicilio Oficial.- Mismo fin.
Dirección Técnica de Ingresos. Domicilio Oficial.- Mismo fin.
Dirección de Ejecución. Domicilio Oficial.- Mismo fin.
Expediente.

SMP/LFAV /